

Rama Judicial del Poder Público

Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

D. E. I. y P. de Barranquilla, trece (13) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	08-001-33-33-006-2023-00232-00
Acción	Demanda Popular
Accionante	Carlos Enrique Villa Tapias, Roa Fontalvo Canencia, Ilder Caicedo, Máximo Torreblanca, Pedro pacheco, Antonio Rizo, Dolly Consuegra, Soraida Martínez en calidad de moradores del barrio El Junquito
Accionado	Municipio de Manatí, Departamento del Atlántico y otro
Jueza	Yohela Flórez Rúa

I. CONSIDERACIONES

Mediante proveído de fecha 23 de agosto de 2023, se admitió la presente acción popular interpuesta por los ciudadanos Carlos Enrique Villa Tapias, Roa Fontalvo Canencia, Ilder Caicedo, Máximo Torreblanca, Pedro pacheco, Antonio Rizo, Dolly Consuegra, Soraida Martínez en calidad de moradores del barrio El Junquito, contra el Municipio de Manatí, el Departamento del Atlántico y el Consorcio que realizó la obra en la calle 10 Barrio Buenos Aires en el cual se ordenó la notificación de los entes accionados.

Así mismo se ordenó dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, y remitir copia del auto admisorio de la demanda a una emisora de amplia difusión del Departamento del Atlántico o Municipio de Manatí, a fin de informar a los miembros de la comunidad, eventuales beneficiarios de esta acción.

Advierte el Despacho que la parte actora no ha allegado constancia de la publicacion ordenada, siendo ésta necesaria para dar continuacion del proceso.

De conformidad con lo anterior, y a fin de dar impulso oficioso al presente proceso, se requerirá a la parte actora allegar con destino al expediente, contancia de publicación del auto admisorio de la demanda a una emisora de amplia difusión del Departamento del Atlántico o Municipio de Manatí.

Asimismo, se le ordenará a los accionadas Municipio de Manatí, Departamento del Atlántico, publicar en la sede física y virtual de cada entidad, en la cual se tenga acceso al público en general, el auto admisorio de la presente demanda popular, como mecanismo alternativo, con el objeto de poner en conocimiento a los miembros de la comunidad, eventuales beneficiarios de esta acción, de conformidad con el citado artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

De otra parte se le requiere al Municipio de Manatí por segunda vez, informe el nombre del consorcio o empresa contratista encargada de la obra realizada en la calle 10 del Barrio Buenos Aires de dicho municipio, así como allegar los contratos y documentos pertinentes que lo acrediten, dentro del término de cinco (5) días, **so pena de iniciar las acciones sancionatorias correspondiente en virtud de los poderes correccionales juez contemplados en el artículo 147 del CGP.**

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: REQUIÉRASE a los señores Carlos Enrique Villa Tapias, Roa Fontalvo Canencia, Ilder Caicedo, Máximo Torreblanca, Pedro pacheco, Antonio Rizo, Dolly Consuegra, Soraida Martínez para que allegue con destino al expediente constancia de la publicación, de que trata el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, realizada en el medio de amplia difusión, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Lo anterior deberá realizarse dentro de los cinco (05) días siguientes al presente proveído.

SEGUNDO: ÓRDENESE a los accionadas Municipio de Manatí, Departamento del Atlántico, publicar en la sede física y virtual de cada entidad, en la cual se tenga acceso al público en general, el auto admisorio de la presente demanda popular, como mecanismo alternativo, con el objeto de poner en conocimiento a los miembros de la comunidad, eventuales beneficiarios de esta acción, de conformidad con el citado artículo 21 de la Ley 472 de 1998, dentro de los cinco (05) siguientes a la notificación del presente proveído.

TERCERO: REQUIERASE al Municipio de Manatí, **por segunda vez**, informe el nombre del consorcio o empresa contratista encargada de la obra realizada en la calle 10 del Barrio Buenos Aires de dicho municipio, así como allegar los contratos y documentos pertinentes que lo acrediten, dentro del término de cinco (5) días, **so pena de iniciar las acciones sancionatorias correspondiente en virtud de los poderes correccionales juez contemplados en el artículo 147 del CGP.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YOHELA FLOREZ RÚA
Jueza

Ks

Firmado Por:

Yohela Florez Rua
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85de8ee0fe2b5a5fcf9d1e828a629dcb6c5279931f1acad2693b81276fe06349**

Documento generado en 13/08/2024 11:39:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>